

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

19761 Orden DEF/1317/2021, de 19 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar «Infante Don Juan», en el término municipal de Madrid.

La función de Defensa Nacional es contenido esencial de la función política de Gobierno y así lo expresa la Constitución en su artículo 149.1.4.º, al atribuir al Estado la competencia exclusiva de su defensa y al asignar al Gobierno la dirección de esta función en el artículo 97.

Compete así, constitucionalmente, al Gobierno dirigir la Política Defensa y la Política Militar y adoptar, en su consecuencia, las condiciones necesarias para su mejor eficacia.

Esta eficacia requiere, con carácter ineludible, disponer sin perturbaciones de instalaciones militares para el Ejército de Tierra, de modo que se alcancen con la máxima garantía los objetivos de adiestramiento que aseguren el cumplimiento de las misiones que le son asignadas en el artículo 15 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

Con este propósito, y con el fin de preservar la instalación militar denominada «Infante Don Juan», en el término municipal de Madrid, en la provincia de Madrid, de cualquier actuación que pudiera afectarla, de modo que se asegure la actuación eficaz de los medios de que dispone, así como que se proporcione el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad y la de las propiedades próximas, han sido adecuadamente ponderados los distintos intereses que pueden incidir en la zona de seguridad próxima que se procede a señalar.

Por su parte, la denominación de «zonas de seguridad» viene recogida en el artículo tercero de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y su delimitación se llevará a cabo por el Ministerio de Defensa en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, que desarrolla la Ley 8/1975, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 febrero.

De acuerdo con el artículo 26 ubicado en la subsección D de la sección 1.ª, capítulo II del título I de dicho reglamento, relativo a las instalaciones del grupo cuarto, la citada instalación militar deberá contar con una zona de seguridad que tendrá una anchura de doce metros, comprendiendo a la de los viales que la circunden.

En su virtud, de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del Inspector General del Ejército, dispongo:

Artículo 1. *Clasificación y señalamiento de zona de seguridad.*

A los efectos previstos en el capítulo II del título I del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, la instalación militar denominada «Infante Don Juan», en el término municipal de Madrid, en la provincia de Madrid, se clasifica en el grupo cuarto de los regulados por el artículo 8.1 del citado reglamento, por lo que se señala su zona de seguridad.

Artículo 2. *Delimitación y limitaciones de la zona de seguridad.*

1. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 26.2, en relación con el 11, del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de

febrero, se establece una zona próxima de seguridad será la comprendida entre el perímetro de la instalación militar denominada «Infante Don Juan» y el polígono materializado por la unión de los siguientes puntos de coordenadas UTM (Proyección «Mercator» Universal Transversal), con anchura máxima de 12 metros:

Punto	HUSO	X	Y	DATUM
1	30T	438648.38	4476088.93	ETRS-89UTM
2	30T	438616.51	4476071.93	ETRS-89UTM
3	30T	438599.00	4476100.86	ETRS-89UTM
4	30T	438785.46	4476199.55	ETRS-89UTM
5	30T	438876.97	4476031.39	ETRS-89UTM
6	30T	438865.56	4476028.17	ETRS-89UTM
7	30T	438857.37	4476043.45	ETRS-89UTM
8	30T	438715.82	4475967.14	ETRS-89UTM
9	30T	438708.55	4475963.29	ETRS-89UTM
10	30T	438700.86	4475977.21	ETRS-89UTM
11	30T	438670.99	4476032.49	ETRS-89UTM
12	30T	438667.13	4476039.59	ETRS-89UTM
13	30T	438673.31	4476043.17	ETRS-89UTM
14	30T	438667.72	4476054.32	ETRS-89UTM
15	30T	438679.37	4476060.35	ETRS-89UTM
16	30T	438673.50	4476071.84	ETRS-89UTM
17	30T	438660.53	4476065.60	ETRS-89UTM
18	30T	438659.93	4476066.77	ETRS-89UTM
19	30T	438664.00	4476068.90	ETRS-89UTM
20	30T	438658.76	4476078.14	ETRS-89UTM
21	30T	438655.16	4476076.27	ETRS-89UTM

Dicha delimitación se recoge, gráficamente, en el anexo a esta orden de Defensa.

2. A la zona de seguridad declarada le serán aplicables las normas establecidas en el artículo 12 del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente orden de Defensa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de noviembre de 2021.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

ANEXO

Croquis instalación «Infante Don Juan»

